

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRAL



**FECHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
SEAN DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACION Y DAÑOS DE LOCALIZACION

[illegible][illegible]

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN EDIFICACION ☐ 1 CON EDIFICACION ☒ 2	27 USO DEL AREA SIN EDIFICACION SIN USO ☐ 1 CONSTRUCCION ☒ 2 OTRO USO ☐ 3	28 USO DEL AREA SIN EDIFICACION SIN USO ☐ 1 CONSTRUCCION ☒ 2 OTRO USO ☐ 3	29 OTRO USO NOMBRE	30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	32 TOTAL DE BLOQUES
--	---	---	--	---	--	---

SAVED

I have been thinking of
 you very much lately.
 Love,
 Mabel

CRONIN

207

10

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1	☐	OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2	☐	EN ARRIENDO PARCIAL
3	☐	EN ARRIENDO TOTAL
4	☐	OTROS (ESPECIFIQUE)

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION

[illegible]

2160302

C. 11195

\$14101,39.

NUMERO: 2.013.13.00.01.002094

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 431-2011 QUE SIGUE EL SEÑOR LIBER SALVADOR TRIVIÑO MESIAS EN CONTRA DE HEREDEROS PRESUNTOS, CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO Y SUS HIJOS JOSE WLADIMIR y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

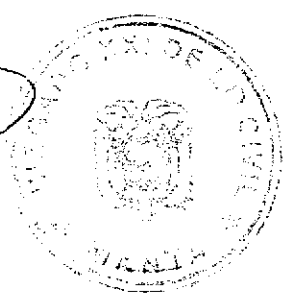
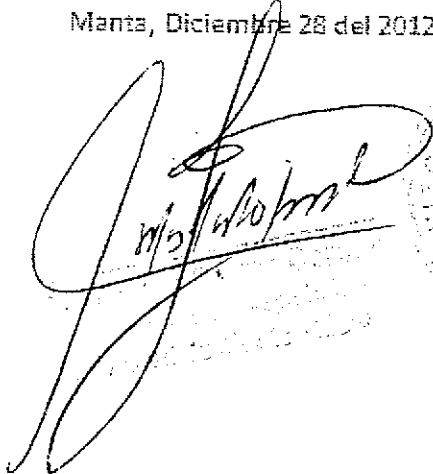
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 20 de Diciembre del 2012, las 11:31.-VISTOS. A fojas 16 y 31 de los Autos., comparece al juzgado con su demanda y reforma, el señor LIBER SALVADOR TRIVIÑO MESIAS manifestando que desde hace aproximadamente 16 años, esto es, desde el día 17 de mayo de 1996 viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida en calidad de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en la Lotización Marbella, solar signado con el No.7-A de la Manzana D del Cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, 10,00 metros y lindera con calle pública; por atrás, con 10,00 metros y lindera con el lote No. 13; por el costado derecho, con 20,00 metros y lindera con el lote No. 6, y por el costado izquierdo, con 20,00 metros y lindera con calle pública, con una superficie total de 200 metros cuadrados. Que en dicho bien inmueble a construido su vivienda de caña, madera y zinc, que lo tiene debidamente cercado por sus respectivos costados con caña guadua, y que lo utiliza también para siembra de cultivos de ciclo corto tanto en época de invierno como de verano, tales como plantas ornamentales, plátano, ovos, papaya, y de esta manera todos los que habitan en esta Lotización lo han reconocido como legítimo dueño del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos y amparado en lo que establecen los Artículos 603, 715, 2392, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio del bien antes señalado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que acude a demandar a los herederos presuntos, conocidos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO y sus hijos JOSE WLADIMIR y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, y así como los posibles interesados en esta causa la declaratoria de tal derecho por encontrarse en posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de veinticinco años, para que previo el trámite de ley se lo adjudique a su favor. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 34, a la citación de los accionados y posibles interesados por medio de la prensa, conforme se aprecia a fojas 45, 46 y 47, de los cuales solo compareció a contestar la demanda, a proponer excepciones y a reconvenir al actor, el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, tal como se constata a fojas 41, 42 y 50 del expediente, todo lo cual fue admitido al trámite por estar presentado dentro del término de ley. El actor, contestó dicha reconvencción y propuso excepciones a foja 52. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 58, con la presencia de la Abogada defensora del demandante y en rebeldía de los accionados quienes no asistieron a la diligencia. La gestión realizada a favor del actor fue registrada a foja 59. Por corresponder al trámite, se concedió a los litigantes el respectivo término de ley para la prueba, durante el cual se practicaron los que obran de Autos. Agotado el trámite probatorio, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se declara que el proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se adviene violación al trámite o omisión de solemnidad sustancial que lo vicia de

nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: La falta de contestación a la demanda de los otros demandados, constituye de acuerdo con lo determinado en el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda, por lo que, le corresponde a la parte actora justificarlos. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que estén en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: El actor pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, el demandante estaba obligado a probar los hechos alegados y que negaron varios de los demandados en forma tácita, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil; B.- Con respecto al demandado que si compareció, es aplicable lo que preceptúa el Art. 114 ibidem; C.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo inicial, fueron probados en forma legal con los testimonios de los señores Marcelo Teodoro Tapia Sánchez, Flora Carpulina Lara y Blanca Rodó Tapia Sánchez rendidos a foja 66 y 66 vta, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer la verdad de lo preguntado, especialmente el tiempo que aduce el actor esta en posesión del predio y la calidad de la misma, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. D.- En la inspección

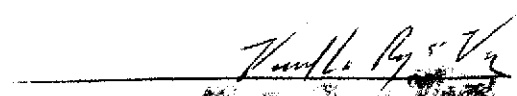
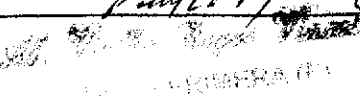
judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado de los actos posesorios observados y la constancia de que el demandante habita en ese predio con su familia y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante desde fojas 65 a 75, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se coliga que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 569 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio de derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; E.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; F.- Se ha probado que la acción está dirigida contra los legítimos contradictores, que son los herederos del propietario que consta en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y son ellos las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 12, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño, y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" ; y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra.". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad; G.- Ninguna prueba practicó el demandado compareciente para justificar sus excepciones, las cuales quedaron en simple enunciado, ni tampoco para probar los hechos de la reconvención; H.- El actor no realizó ninguna petición con respecto a las excepciones propuestas con motivo de la reconvención propuesta en su contra. Por todo lo expuesto, se concluye que el demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2399, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita Jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 109, 23, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor del señor WISER SALVADOR TRIVIÑO MESIAS, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte dispositiva de esta sentencia. No se acogió por tanto las excepciones de señor Jorge Wladimir Abad Cruz por no haber sido justificadas. De

conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijo en USD\$ 6.000.00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. FJORA. Laura Joza Mejía Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO: RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Diciembre 28 del 2012



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- POR ORDEN DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 431-2011, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA LOTIZACION "MARBELLA- SOLAR SIGNADO CON EL LOTE No. 7-A DE LA MANZANA " D " DEL CANTON MANTA, OTORGADA POR EL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI A FAVOR DEL SEÑOR LIBER SALVADOR TRIVIÑO MESIAS, POR LA CUANTIA DE \$ 6.000,00 - AVALUO COMERCIAL: \$ 14.101,50.- EN ESTA FECHA - Manta 20 de Marzo del 2013 -


AB. 

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIFICADA

USD 1.25

NE 101234

No. Certificación: 101234

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de marzo de 2013

No. Electrónico: 11195

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-03-02-000

Ubicado en: LOTIZACION MARBELLA MZ- D LOTE 7-A

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

0000000000

LIBER SALVADOR TRIVIÑO MESIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7700,00
CONSTRUCCIÓN:	6401,59
	14101,59

Son: CATORCE MIL CIENTO UN DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE TRIVIÑO MESIAS LIBER SALVADOR, EN CONTRA DE HEREDEROS PRESUNTOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS JOSE HERIBERTO ABAD SANCHEZ SU CONYUGE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO Y SUS HIJOS JOSE WLADIMIR Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Impreso por: MANABÍ REYES 06/03/2013 14:15:59

2094



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000159790

3/19/2013 11:27

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION. AVALUO \$6000 ubicada en MANTA de la parroquia S/E		2-16-03-02-000	200,00	14101,59	65328	159790
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
0000000000	TRIVIÑO MESIAS LIBER SALVADOR	LOTIZACION MARBELLA MZ- D LOTE 7-A	Impuesto principal		60,00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		18,00	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		78,00	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		78,00	
1308778602	TRIVIÑO MESIAS LIBER SALVADOR	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 3/19/2013 11:27 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TRIVIÑO MESIAS
LIBER SALVADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

COPIA DE LA
ACTA DE EMISION
DEL TITULO DE CREDITO
Nº 000159790
FECHA 3/19/2013
HORA 11:27
FOLIO 1 DE 1



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 56566

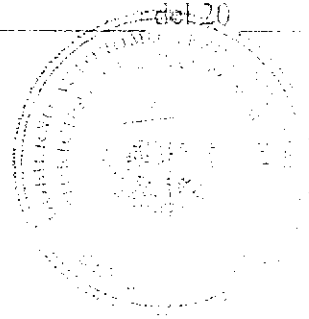
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a LIBER SALVADOR TRIVIÑO MAESIAS.
ubicada LOTIACION MARBELLA MZ-D LOTE 7-A
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.
de \$6000.00 SEIS MIL 00/100 DOLARES asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION.

Jmoreira

19 MARZO 2013

Manta, de del 20



[Firma]

ECUATORIANA***** V4333V4422

SOLOTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

PEDRO PRIMITIVO TRIVINO

ESTELA NESTAS LOOR

MANTA 18/02/2010

18/02/2022

REN 2305592



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130877860-2

TRIVINO NESTAS LIBER SALVADOR

MANTAS/CHONE/SANTA RITA

17 FEBRERO 1974

0141 00492 M

MANTAS/CHONE

CHONE

Liber Trivino M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0021 1308778602

NÚMERO CÉDULA

TRIVINO NESTAS LIBER SALVADOR

MANABÍ FLAVIO ALFA

PROVINCIA CANTÓN

FLAVIO ALFA

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2160302

33346.



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 1253771

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1360020070001
NOMBRES: TRIVIÑO MESIAS LIBER SALVADOR
RAZÓN SOCIAL: LOT. MARBELLA MZ-D LOTE 7-A
DIRECCIÓN:

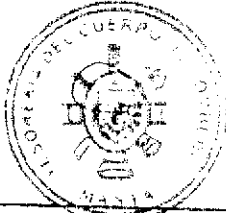
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 253349
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 03/04/2013 10:06:42

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

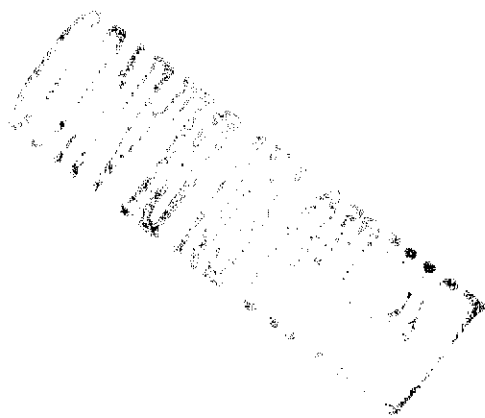
TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: martes, 02 de julio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 84010

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de FRIVIÑO MESIAS LIBER SALVADOR
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 03 de abril de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2160302000 LOTIZACION MARBELLA MZ- D LOTE 7-A
Manta, tres de abril del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

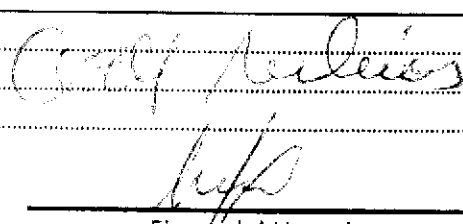
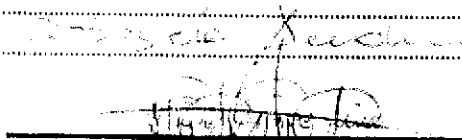


ANTE MI Y EN LA PRESENCIA DELLO COADJUDICANTE ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE
SELENO Y AILLO EN MANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

6/ Amalia Ayala

ESTAS 6 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Victor Rojas Vinas

6-Debate AB.
0991813623

Dirección de Avalúos Catastro y Registros	FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-473 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec
Cedula	
Clave Catastral	2160302
Nombre:	Francisco Heredia Leizaola
	Rubros:
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	 Firma del Usuario Fecha:
Informe Inspector:	Firma del Inspector Fecha:
Informe Tecnico:	 Firma del Tecnico Fecha:
Informe de aprobacion:	Firma del Director de Avalúos y Catastro Fecha:



TITULO DE CREDITO

AL: 0000000008

2/19/2013 2:53

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-16-03-02-000	200,00	\$ 12.618,07	LOTIZACIÓN MARBELLA MZ-D LOTE 7-A	2013	85555	151008
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (-) RECARGOS (+)	VALOR A PAGAR
TRIVIÑO MESIAS LIBER SALVADOR		0030000000	Costa Judicial			
2/19/2013 12:00 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,79	(\$ 0,27)	\$ 3,52
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,52		\$ 1,52
			MEJORAS 2012	\$ 2,68		\$ 2,68
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 37,41		\$ 37,41
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,29		\$ 1,29
			TOTAL A PAGAR			\$ 47,20
			VALOR PAGADO			\$ 47,20
			SALDO			\$ 0,00

RECEBIDO
MUNICIPIO

Compt.



Legis: Eneu 2/2013
Inspecc: Eneu 3/13

F.N.

0991813623

Na - Delazulo SB.

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio
SAN PABLO DE MANTA
Calle 9 y Av. 4 Telf: 2611-471 - 2611-478 Fax: 2611-477
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	
Clave Catastral	Clave Nueva
Nombre:	Problema
Rubros:	216.030.0
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	
Firma del Usuario	
Elaborado Por:	
Informe Inspector:	
Firma del Inspector	
Informe de aprobacion:	
Firma del Director de Avaluos y Catastro	